

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.30

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2020-00210-00
Demandante: Seguros del Estado S.A.
Demandado: Construcciones y Consultorías del Pacífico S.A.S. – Miñer Steiner Loango Hurtado (quienes conforman el Consorcio M&C)

El demandante **Seguros del Estado S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **Construcciones y Consultorías del Pacífico S.A.S. – Miñer Steiner Loango Hurtado (integrantes del consorcio M&C).**

Se acompaña como documento base de recaudo un CHEQUE N°0558630, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 712 y siguientes del Código de Comercio relativas al cheque, desprendiéndose del mismo, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses y sanción.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente al vencimiento del título, tal como se solicita en la demanda.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR los demandados **Construcciones y Consultorías del Pacífico S.A.S. – Miñer Steiner Loango Hurtado (integrantes del consorcio M&C)** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Seguros del Estado S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Cheque: N°0558630

1. Por la suma de \$98.059.801.00 por concepto de capital representados en el cheque No. 0558630 de fecha 10 de febrero de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

2. Por la suma de **\$19.611.960.00** como sanción comercial del 20% sobre el capital del cheque, conforme al artículo 731 del C. de Co.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto los demandados **Construcciones y Consultorías del Pacífico S.A.S. – Miñer Steiner Loango Hurtado (integrantes del consorcio M&C)** conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA** identificado con C.C.12.983.608 y T.P. Nro.89.926 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699bbba43774f775ffcbb76e3b9cafc3887d5cc80fc50a0b19e8f689da1dd6**
Documento generado en 15/01/2021 12:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>